

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

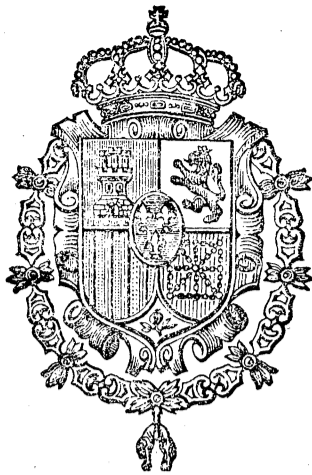
Madrid.....	Un mes.....	5 pes.
Provincias.....	Un trimestre.....	29 »
Penalones de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 3, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la categoría de las mismas, varía entre 3'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 3, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á los individuos que se relacionan las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo que las Comisiones mixtas de Reclutamiento y los Ayuntamientos se atengan á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Febrero de 1905.

Otra disponiendo que los escalafones del personal administrativo dependiente de este Ministerio tengan carácter de provisionales.

Otra desestimando las instancias formuladas por las Cámaras de Comercio de Morón de la Frontera, Guipúzcoa y Ayamonte.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden accediendo á la solicitud de D. Baldomero Díez y Lozano pidiendo el traslado de la Auxiliaria numeraria de la Facultad de Letras de la Universidad de Oviedo á igual plaza de la de Valladolid.

Otra disponiendo se anuncie al periodo de concurso de traslación la Cátedra de Derecho Internacional público y privado de la Universidad de Valladolid.

Otra declarando desierto el turno de concurso entre Auxiliares para la Cátedra de Física y Química de la Escuela de Artes é Industrias de Santiago por no haberse presentado ningún aspirante.

Ministerio de Fomento:

Real orden confirmando la multa impuesta por el Gobernador civil de Almería á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España por el retraso de un tren.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Resoluciones adoptadas por este Ministerio.

Administración central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros.—Orden resolutoria de un recurso gubernativo.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Olases pasivas.—Subasta para la adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior para su conversión en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando la vacante en la Facultad de la Universidad de Valladolid de la Cátedra de Derecho Internacional público y privado.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Concediendo un plazo de treinta días á D. Alberto Vila Genovés para que dentro del mismo presente en este Ministerio las cartas de pago que acrediten haber hecho los reintegros de las cantidades que adeuda al Estado.

Proyecto presentado por la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España para extender á todos los servicios el tráfico de la línea férrea de Quintanilla de las Torres á Orbó.

Accediendo á lo solicitado por D. Miguel Zapata Sáez para construir un embarcadero metálico, servido por cable aéreo, en el puerto de Portman.

Inspección de Repoblaciones forestales é ictícolas.—Subasta para el aprovechamiento por tres años de los espartos que puede producir el monte denominado La Navela, El Solán, La Muela y Montoro, del término de Blanca.

Administración provincial:

Comisión provincial de Zaragoza.—Subasta para contratar el suministro de los efectos que se expresan con destino al Hospital y Hospicio de esta capital.

Delegación de Hacienda de la provincia de Lugo.—Anunciando el extravío de un resguardo de depósito.

Administración de Hacienda de la provincia de Málaga.—Subasta para contratar el servicio de impresión del Boletín de Ventas de Bienes y derechos del Estado de esta provincia.

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.—Citando á los individuos que se mencionan.

Universidad de Santiago.—Nombrando Tribunal para las oposiciones á plazas de Profesores de Música de las Escuelas Normales Superiores de Maestros y Maestras de Pontevedra.

Nombrando Tribunales de oposiciones á Escuelas de niños y niñas que se citan.

Universidad de Zaragoza.—Nombrando Jueces de los Tribunales de oposiciones á Escuelas públicas de niños y niñas que existen vacantes en este distrito universitario.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Oviedo.—Subasta para el arriendo á venta libre de los derechos y recargos sobre todas las especies de consumo en esta capital y su concejo.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco Franco-Español.—Banco de Bilbao.

Balances de Sociedades, publicados conforme á los artículos 157 y 183 del Código de Comercio.

Banco Hipotecario de España.—Compañía Arrendataria de la GACETA DE MADRID.

Partes de oficio:

Tribunal Supremo.—Pliegos 51 y 52 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo II.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en Inglaterra sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el art. 175 de la vigente ley de Reclutamiento;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por

las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona autorizada en forma legal, según previene el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1907.

PRIMO DE RIVERA

Sres. Capitanes generales de la primera, segunda, cuarta y sexta regiones.

RELACIÓN QUE SE CITA

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazo	CUPO		ZONA	FECHA DE LA REDENCIÓN			NÚMERO DE LAS CARTAS DE PAGO	DELEGACIONES DE HACIENDA que expidieron las cartas de pago.
		Pueblo.	Provincia.		Día.	Mes.	Año.		
Juan Igual Moreno	1905	Lagartera	Toledo	Toledo	20	Diciembre	1905	114	Toledo.
Abdón Díez Villar	1905	Fuenteauco	Segovia	Segovia	31	Enero	1906	122	Segovia.
Tomás González López	1905	Villatobas	Toledo	Toledo	29	Idem	1906	195	Toledo.
Vicente Gómez Alvaro	1905	Fuentes de Cuéllar	Segovia	Segovia	30	Idem	1906	121	Segovia.
Leoncio Sánchez Díaz	1905	Madridejos	Toledo	Toledo	26	Idem	1906	120	Toledo.
Juan Cabanzón Masa	1905	Logrosán	Cáceres	Cáceres	27	Diciembre	1905	49	Cáceres.
Luis Crespo Martín Romero	1905	Madrid	Madrid	Madrid	13	Idem	1906	1.040 del mandamiento de ingreso y 1.161 del registro	Madrid.
Manuel Trejo García	1905	Logrosán	Cáceres	Cáceres	27	Idem	1906	48	Cáceres.
José Cejudo Madrid	1905	Guejar	Granada	Granada	2	Octubre	1906	>	Granada.
Juan Caballero Gutiérrez	1905	Torreperogil	Jaén	Jaén	31	Enero	1906	666	Jaén.
José Ametller Puig	1905	Tarrasa	Barcelona	Mataró	18	Idem	1906	25	Barcelona.
Jaime Villar Planas	1905	Idem	Idem	Idem	18	Idem	1906	35	Idem.
Juan Bachs Gorma	1905	Idem	Idem	Idem	18	Idem	1906	24	Idem.
Enrique Coll Catalá	1905	San Jaime	Tarragona	Tarragona	22	Noviembre	1906	421	Tarragona.
Juan Vilá Cañellas	1905	Tarragona	Idem	Idem	26	Enero	1906	444	Idem.
Manuel Lázaro González	1905	Gallinero	Logroño	Logroño	27	Diciembre	1905	213	Sevilla.
Ricardo Palazuelos Cuesta	1905	Santa María de Cayón	Santander	Santander	2	Octubre	1905	Resguardo núm. 603 de entrada y 295 del registro	Santander.
José Allende Iboj	1905	Soba	Idem	Idem	11	Diciembre	1906	Idem 899 y 486 del idem.	Idem.
Eladio Gómez Martínez Conde	1905	Corvera	Idem	Idem	27	Enero	1906	118	Idem.
José Maza Pérez	1905	Ramales	Idem	Idem	23	Julio	1907	Resguardo núm. 1.724 de entrada y 896 del registro	Idem.
Manuel Pérez Abascal	1905	Medioeudeyo	Idem	Idem	15	Enero	1906	Idem 39 y 23 del idem	Idem.
Fernando Fernández González	1905	Alfor	Idem	Idem	15	Mayo	1905	Idem 284 y 151 del idem.	Idem.
Rodrigo Quintana Camino	1905	Santander	Idem	Idem	17	Marzo	1905	Idem 111 y 65 del idem.	Idem.
Tiroteo Paulino Mazón Cobo	1905	Solozano	Idem	Idem	16	Octubre	1905	Idem 634 y 309 del idem.	Idem.
Manuel Allende López	1905	Ramales	Idem	Idem	11	Julio	1907	Idem 1.636 y 868 del idem.	Idem.
Esteban Gutiérrez Obregón	1905	Santa María de Cayón	Idem	Idem	28	Septiembre	1905	Idem 590 y 283 del idem.	Idem.
Máximo Pila Ruiz	1905	Idem	Idem	Idem	25	Idem	1905	Idem 584 y 277 del idem.	Idem.
Eloy Joaquín Cobo y Cobo	1905	Idem	Idem	Idem	29	Idem	1905	Idem 596 y 289 del idem.	Idem.
Enrique Abad de la Torre	1905	Roa	Burgos	Burgos	23	Enero	1906	30	Burgos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Vista la exposición elevada á este Ministerio por el Ayuntamiento de Pamplona, en solicitud de que se dicte una Real orden que ponga término á la diversidad de criterio que se observa en orden á la aplicación de las disposiciones legales respecto al alistamiento de los mozos ausentes en ignorado paradero, puesto que se ofrecen dudas á algunos Ayuntamientos y Comisiones mixtas acerca de lo dispuesto en la Real orden de 10 de Febrero de 1905, que derogó la de 24 de Octubre de 1903:

Considerando que la Real orden citada en primer término se dictó para evitar, tanto los abusos que podían cometerse por los mozos que, hallándose ausentes pero incluidos en sorteo, se presentasen á legalizar su situación si el mismo les consentía librarse del servicio activo, ó no haciéndolo, en otro caso, esperando la oportunidad de algún indulto, cuanto para evitar el impropio trabajo que suponía á las Corporaciones municipales y provinciales el excesivo número de expedientes que habían de producir la inclusión de los alistamientos de todos los mozos nacidos en el año que luego había de corresponder al del sorteo, en cuyo período de tiempo lógicamente habían de faltar los fallecidos y los que se hubieren ausentado sin saberse su paradero:

Considerando que, aun suponiendo que por parte de los mozos haya mala fe en eludir su presentación en tiempo oportuno para su clasificación, simulando ausencia, esto en vez de favorecerles les perjudica, puesto que les crea una situación anormal que se evitarían cumpliendo con lo establecido en la ley de Reclutamiento:

Considerando que si bien se dispone por la ley, en su artículo 27, que serán comprendidos en el alistamiento de cada año todos los mozos que, sin llegar á veinte, hayan cumplido ó cumplan diez y nueve desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre inclusive del año en que se ha de verificar la declaración de soldados (preceptos modificados ya por las leyes de 25 de Diciembre de 1899 y 4 de Diciembre de 1901), á cuyo efecto se tiene en cuenta lo prevenido en los artículos 39 y 44, relativos á los libros del Registro civil y parroquiales y demás datos que se juzguen necesarios para la mayor exactitud en la formación de los alistamientos, esto no quiere decir que no se excluyan los mozos que claramente se demuestre que han fallecido ó se encuentren en ignorado paradero:

Considerando que tanto en la ley de Reclutamiento vigente como en el Reglamento para su aplicación están preceptuadas las reglas que han de cumplir para justificar la ausencia y el paradero de los padres y hermanos de los mozos, reglas que deben hacerse extensivas con mayor razón á éstos;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que las Comisiones mixtas de Reclutamiento y los Ayuntamientos se atengan en un todo á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Febrero de 1905, que derogó la de 24 de Octubre de 1903, toda vez que no existe disparidad alguna entre lo que se preceptúa en aquélla y en las demás disposiciones vigentes sobre reclutamiento en lo relativo al extremo objeto de esta resolución.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que correspondan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1907.

P. C., A. MARÍN DE LA BÀRCENA

Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de

Agotado el plazo de un mes que á los cesantes concedía la cuarta disposición transitoria del Real decreto de 2 de Octubre último para solicitar su inclusión en los escalafones del personal administrativo dependiente de este Ministerio, y practicada la revisión de expedientes para fijar las clasificaciones sobre la base del mayor tiempo de servicios en cada clase en el ramo de Gobernación, y no al de servicios al Estado ni al de la fecha del primer nombramiento que el interesado hubiere tenido, con el fin de atender las reclamaciones que puedan producirse á los resultados que la revisión de expedientes personales reflejan en los escalafones que á continuación se publican, y atendiendo más principalmente á que en el personal activo figuran muchos cuya situación definitiva pende del cumplimiento del artículo 4.º del mismo Real decreto;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que los escalafones que se detallan á continuación tengan carácter de provisionales, y aprobados en tal concepto, se censuren y reclamen por cuantos habiendo solicitado su inclusión lo acrediten y se crean perjudicados.

2.º Que las reclamaciones, con las justificaciones precisas, se entreguen directamente en el Registro general de este Ministerio antes de las doce de la noche del día 31 del corriente mes.

3.º Que una Junta, compuesta de los Jefes de Administración de este Ministerio D. Román Martín Bernal, D. Leonardo Emilio Moreno y D. Juan Andrés Topete, estudie y proponga la resolución que en cada caso proceda; y

4.º Que con el resultado de las antedichas resoluciones y el que arroje el cumplimiento del art. 4.º, en los funcionarios activos que para consolidar el derecho á ocupar el cargo deban sufrir examen, se formen y publiquen los escalafones definitivos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1907.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(El escalafón á que se refiere la anterior Real orden se inserta en la página 825.)

Vistas las comunicaciones dirigidas á este Ministerio con fechas 16 y 30 Octubre último por la Junta Central del Censo electoral participando la resolución adoptada por dicha Junta respecto de las pretensiones formuladas por las Cámaras de Comercio de Morón de la Frontera, Guipúzcoa y Ayamonte, para que se declare extensivo á estas entidades, cuando se hallan establecidas en poblaciones que no sean capitales de provincia, el derecho á formar parte en las Juntas provinciales del Censo:

Resultando que, según aparece de la instancia suscrita por la primera de dichas entidades, y que á la comunicación se acompaña, la referida pretensión la fundan en el derecho que otorga el art. 11 de la ley Electoral de 8 de Agosto del año corriente, en su apartado 6.º, derecho que entienden se debe ampliar á las Cámaras de Comercio que se hallen establecidas en poblaciones que no sean capitales de provincia, no solamente por ser tantas en número unas como otras, sino por la gran actividad de su contratación, demostrada por la exportación que realizan, que las hace acreedoras á ser tenidas en cuenta como elementos que deben integrar á la formación de las Juntas provinciales del Censo electoral:

Resultando que la Junta Central del Censo, al entender en las solicitudes relacionadas, acordó, en sesiones de 9 y 18 de Octubre último, remitir al Gobierno de S. M. las instancias referidas para la resolución que se estime procedente, por estimar que las pretensiones que en ella se mantienen implican una reforma de la ley Electoral recientemente promulgada:

Considerando que, reconociendo la importancia de las respetables razones aducidas por las Cámaras de Comercio recurrentes, resulta asimismo manifiesta la imposibilidad legal que impide acceder á lo solicitado:

Considerando que el art. 11 de la ley Electoral en vigor de 8 de Agosto último, al designar las Cámaras de Comercio y demás Asociaciones cuyos Presidentes han de formar parte de las Juntas provinciales del Censo, marca y especifica que todas ellas han de estar domiciliadas en la capital de la provincia, exceptuando sólo, en cuanto á esta organización afecta, las Secciones especiales de Baleares y Canarias:

Considerando que, siendo tan terminante el precepto legal referido, carece en su vista el Gobierno de facultades propias para intervenir y acordar en estos recuros;

S. M. el REY (Q. D. G.), ha tenido á bien, de acuerdo con lo informado por la Junta Central del Censo, desestimar dichas instancias, por tratarse de reconocida modificación de la ley, que sólo corresponde al Poder legislativo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1907.

CIERVA

Señores Gobernadores civiles de Sevilla, Huelva y Guipúzcoa.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Baldomero Díez y Lozano, Auxiliar numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo, en la que solicita ser trasladado á otra Auxiliaría del mismo grupo y Facultad de la Universidad de Valladolid.

Resultando que el derecho de traslado sólo está reglamentado por el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 con respecto á Catedráticos numerarios que quieran cambiar de Establecimiento ó enseñanza, siempre que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad Cátedra de asignatura igual á la de la vacante;

Considerando que el traslado de Auxiliares no puede autorizarse en términos tan absolutos y generales, toda vez que no tienen un escalafón único; antes bien, están distribuidos en grupos por Universidades, Facultades y Secciones, dentro de cada una de las cuales se dan por rigurosa antigüedad los ascensos de escala, al tener de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 18 de Febrero de 1901, y que es preciso evitar los perjuicios que en determinados casos pudieran irrogarse trasladando de una Universidad á otra Auxiliares que por su mayor antigüedad vayan á ocupar un lugar preferente en la escala con relación á los Auxiliares de la Universidad á que son trasladados:

Considerando que este peligro de lesión de derechos no existe en aquellas Facultades incompletas que están servidas por un solo Auxiliar numerario y en que, á mayor abundamiento, disfrutan todos de igual remuneración, como sucede en el grupo de Estudios comunes de la Facultad de Filosofía y Letras (preparatorio de Derecho) existentes en las Universidades de Oviedo, Santiago y Valladolid:

Considerando que el interés de la enseñanza exige mantener con firmeza el principio de la especialización, vinculado, al tratarse de Auxiliares, en el grupo á que están afectos:

Considerando que una vez á salvo los intereses de la enseñanza y los derechos de tercero en el caso objeto de este expediente, no hay inconveniente en acceder á lo solicitado por el Sr. Díez y Lozano, ya que sólo cambia de establecimiento, pero no de grupo, estando éste servido por un solo Auxiliar, según dispone la Real orden de 21 de Abril de 1903:

Considerando que lo dispuesto para este caso puede ser de aplicación general para todos los análogos, pues donde hay identidad de razón, debe existir idéntica disposición de derecho; y

Considerando que la permuta es en el fondo un doble traslado, en cuanto que por efectos de ella cambian dos Profesores de establecimiento, sustituyéndose en sus respectivos cargos, y á ella debe aplicarse la misma regla, con las limitaciones establecidas para el traslado sencillo;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se acceda á lo solicitado por D. Baldomero Díez y Lozano, trasladándolo de la Auxiliaría numeraria de la Facultad de Letras (grupo único) de la Universidad de Oviedo á igual plaza de la misma Facultad de la Universidad de Valladolid.

2.º Que en lo sucesivo podrán autorizarse los traslados de los Auxiliares numerarios de las Universidades del Reino á las vacantes del mismo grupo, Sección y Facultad á que aquéllos estuvieren afectos, cuando, ocurridas en establecimientos de la misma categoría, no hubieren sido anunciadas todavía á oposición, ni se perjudiquen con el traslado los derechos de los Auxiliares de la plantilla en que habrá de figurar el trasladado por consecuencia del mismo; y

3.º Que la concesión de permutas entre Auxiliares debe limitarse á los casos en que los permutantes estén en entera igualdad de condiciones, debiendo preceder á todas estas concesiones, como garantía de acierto en la resolución de cada caso particular, el informe de los Claustros respectivos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid la Cátedra de Derecho Internacional público y privado;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que para proveerla se anuncie al período de concurso de traslación que le corresponde, según lo preceptuado en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se declare desierto el turno de concurso entre Auxiliares, al que se había anunciado la Cátedra de Física y Química de la Escuela de Artes é Industrias de Santiago, por no haberse presentado ningún aspirante, y se anuncie al turno siguiente, que es el de oposición, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento de 6 de Agosto último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA — SECCIÓN CENTRAL — PERSONAL

Escalafón general de los funcionarios de Administración civil, activos y cesantes, dependientes de este Ministerio, formado en cumplimiento del Real decreto de 2 de Octubre próximo pasado, cuya antigüedad se determina por el mayor tiempo de servicios en la clase y ramo de Gobernación.

Número en la clase.	NOMBRES	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO		AÑOS de edad	TIEMPO EFECTIVO DE SERVICIOS						DESTINOS	OBSERVACIONES		
			Años			Total en Gobernación.		Total al Estado.		Días.					
			Mes.	Día.		Mes.	Días.	Mes.	Días.						
Jefes de Administración civil de primera clase.															
ACTIVOS															
1	D. José Martos O'Neale Jiménez de Alba y Sedre.....	Madrid.....	Diciembre...	19	43	4	8	11	11	22	26	1	4	Madrid.....	»
2	Pedro Pastor Díaz.....	Murcia.....	Diciembre...	31	49	»	8	19	19	26	26	4	5	Ministerio.....	»
»	Jefes de Administración civil de primera clase.					»	»	»	»	»	»	»	»		
CESANTES															
»	D. Vicente Barberá y Fernández de Villegas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Sin clasificar por no tener servicios dependientes de este Ministerio.
»	Antonio Dieffeburno.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Sin clasificar por falta de documentación.
»	Fernando Soldevilla Ruiz.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Sin clasificar por falta del certificado de Penales y partida de nacimiento.
Jefes de Administración civil de segunda clase.															
ACTIVOS															
1	D. Juan Andrés Topeta y Cavallón.....	Montevideo (Uruguay).....	Septiembre...	13	58	2	7	24	24	27	26	6	26	Ministerio.....	»
2	Leonardo Emilio Moreno.....	Jaén.....	Diciembre...	21	58	1	1	2	2	31	1	7	1	Idem.....	»
Jefes de Administración civil de tercera clase.															
ACTIVOS															
1	D. Angel Rodríguez Rubí y Pacheco.....	Madrid.....	Diciembre...	5	64	17	5	15	15	35	9	7	9	Ministerio.....	Por concurso.
2	Carlos Menéndez y Fernández.....	Idem.....	Enero.....	18	57	6	8	27	26	32	26	8	26	Idem.....	Idem.
3	José Lon y Albaréda.....	Cádiz.....	Julio.....	8	51	4	2	7	8	19	8	2	8	Idem.....	»
4	Román Martín Bernal.....	Avila.....	Agosto.....	9	61	1	11	17	17	7	26	1	14	Idem.....	»
5	José Die y Mas.....	Valencia.....	Octubre.....	11	45	1	1	5	5	17	24	11	24	Idem.....	»
Jefes de Administración civil de cuarta clase.															
ACTIVOS															
1	D. José Díaz de la Pedraja.....	Santander.....	Febrero.....	24	56	9	7	13	13	9	13	7	13	Ministerio.....	»
2	Nicolás Ibarrola y Cáceres.....	Madrid.....	Abril.....	23	50	2	7	24	12	23	12	6	12	Idem.....	»
3	José Ignacio Ayuso y Reyes.....	Sevilla.....	Octubre.....	18	54	1	1	5	20	15	25	»	»	Idem.....	»
Jefes de Negociado de primera clase.															
ACTIVOS															
6	D. José Cánovas y Vallejo.....	Madrid.....	Marzo.....	20	43	7	3	27	27	7	16	11	5	Ministerio.....	»
2	Serafio Cano de Urquiza.....	Idem.....	Octubre.....	26	61	6	9	14	8	21	3	8	14	Málaga.....	»
3	Manuel Luengo y Prieto.....	León.....	Noviembre...	1	51	6	7	8	8	11	11	5	13	Ministerio.....	»
4	Luis González de Junquiu Villardell.....	Barcelona.....	Septiembre...	13	42	6	4	1	15	16	8	8	8	Sevilla.....	»
5	Alejandro Blin y Granados.....	Madrid.....	Octubre.....	23	46	4	3	»	15	25	4	4	15	Madrid.....	»
6	Adolfo Cadaval y Muñoz del Monte.....	Idem.....	Octubre.....	23	44	4	2	13	29	19	29	4	29	Ministerio.....	»
7	Pascual Gil y Sanchez.....	Ciudad Real.....	Noviembre...	23	44	2	8	8	27	21	21	»	27	Cádiz.....	»
8	Baltoro Villanueva y Diaz.....	Burgos.....	Abril.....	3	49	2	7	14	25	14	23	9	8	Barcelona.....	»
9	Angel del Palacio y Simó.....	Granada.....	Marzo.....	17	56	2	1	27	14	31	31	9	29	Valencia.....	»
10	Agustín Fustegueras y Casas.....	Madrid.....	Marzo.....	3	45	1	1	5	25	26	26	8	25	Ministerio.....	»
11	Leonardo de Aranguren y Bonet.....	Guipuzcoa.....	Mayo.....	11	51	»	7	15	20	13	13	7	20	Granada.....	»
12	Fernando Casado Andriani.....	León.....	Junio.....	14	35	»	4	6	15	11	11	7	15	Coruña.....	»
Jefes de Negociado de segunda clase.															
ACTIVOS															
1	D. Rafael Pérez Alcalá.....	Madrid.....	Octubre.....	25	50	14	10	22	28	26	26	3	28	Murcia.....	»
2	Francisco Portela de la Cueva.....	Coruña.....	Marzo.....	16	48	14	8	13	3	28	26	1	3	Las Palmas.....	»

(Continúa.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Almería á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España por el retraso del tren correo núm. 1 el día 24 de Noviembre de 1900, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 9 de Noviembre de 1907 se dió cuenta de que el tren correo núm. 1, de la línea de Linares á Almería, correspondiente al día 24 de Noviembre de 1900, llegó á su destino con un retraso de una hora y veinticinco minutos sobre la tolerancia.

Con fecha 30 del mismo mes, el Ingeniero Jefe de la cuarta División propuso al Gobernador de la provincia de Almería, de acuerdo con el dictamen del Ingeniero, que se impusiera á la Compañía una multa de 750 pesetas por no estar justificado el retraso.

En 13 de Abril de 1901, con arreglo á lo dispuesto, se pidió informe á la Comisión provincial; en 13 de Octubre de 1905 se recordó á la misma la comunicación anterior.

En 24 del mismo mes contestó el Vicepresidente de la Comisión que el expediente de que se trata y otros siete más habían sufrido extrayó. Se ordenó que se repusieran, y reproducido el descargo de la Compañía, resulta que la causa principal del retraso fué el de cincuenta minutos en la salida del tren en la estación de Baeza por esperar el enlace con los trenes de la Compañía de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

La Comisión provincial acordó en 29 de Noviembre de 1906 que, visto el expediente, procedía la imposición de las 750 pesetas de multa.

El Ingeniero Jefe de la provincia opinó en 1.º de Agosto del año corriente que procedía la multa; pero que en atención al Real decreto de 10 de Mayo de 1901, dictado pocos meses después de ocurrido el retraso, que consiente aquella espera por motivos de equidad, debía rebajarse la multa á su mínimo, á 250 pesetas.

El Gobernador se conforma con la propuesta, y se impone esa multa á la Compañía, la que se alza de ella al Ministro de Fomento, sin expresar nuevos argumentos.

El Gobernador, al remitir la alzada, insiste en su acuerdo, y el Negociado, en su nota de 2 de Octubre último, opina que, como la espera en Baeza no estaba autorizada en la fecha en que se produjo el retraso, no procede la condonación de la multa. Lo que no ofrece duda, y por lo que la Sección unánime acordó consultar á la Superioridad igualmente:

Que no procede la condonación de la multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador de Almería á la Compañía de los ferrocarriles del Sur de España por retraso del tren correo núm. 1, ocurrido el día 24 de Noviembre de 1900.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen y lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido confirmar la multa á que este expediente se refiere.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

NOTARIADO

Resoluciones adoptadas por este Ministerio, á propuesta de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, en las fechas que á continuación se expresan del mes de Noviembre de 1907, sobre nombramiento de Notarios, Archiveros de protocolos, renunciaciones y excedencias.

En 2.—Nombrando á D. Gonzalo González de Caso, conforme al art. 95 del Reglamento general del Notariado, Archivero de protocolos de Ponferrada.

Idem id.—Admitiendo la renuncia á formar parte del Cuerpo de Aspirantes al Notariado al núm. 95 D. Antonio Ferrer Orellana.

Idem id.—Concediendo prórroga de excedencia por dos años más al Notario D. Daniel Ruiz Fernández, que lo era de Escaray.

Idem id.—Desestimando la instancia de D. Manuel Espinosa Ramírez, Notario de Prádanos de Ojeda, en solicitud de excedencia.

En 16.—Idem las de los siguientes Aspirantes al Notariado, colocados en propiedad, en las que solicitan Notarías vacantes incluidas en la provisión extraordinaria establecida por el Real decreto de 8 de Agosto último: D. Ramón Cereijo López, D. Pilar Sánchez Canora, D. Juan Escribano y Panade, D. Saturnino

Echenique y Moqui, D. Tomás Jesús Manteca y Regil, D. José Gastalver Jimeno, D. Manuel Alcaraz Mainez, D. Rufino de Amusátegui y Goicoechea, D. Ramón del Valle y Ballina, D. José Mancebo y Fernández Espino, D. Magin Fontanals y Soler, D. José María Baselga y González, D. Federico de Castro Díez, D. José María Gómez de León, D. Pablo Oseñalde y Mazéres, D. Federico Gomis Juan, D. Gonzalo Galipienso Pérez, Don Nicolás Rabal Ruiz, D. Atanasio Alvarez Crespo, Don César Moya Preciado, D. José Canal de Robledo, Don Antonio Fernández de Mata, D. José Gaos Berea, Don Luis Muñoz Sotillo, D. Laureano Sánchez y Sánchez, D. Mariano Martínez y F. Tejeiro, D. Joaquín Rovira Carreró, D. Faustino Fernández García y D. Hipólito Murillo Alvarez; así como las de D. Gerardo de Valenzuela Ulloa y D. Raimundo Casal y Soto, Notarios de Oca y Sotelo de Montes, respectivamente, en solicitud de su traslación á la Notaría creada en La Estrada.

En 16.—Nombrando á D. Porfirio Silván González, Aspirante núm. 73, para la Notaría de Godella.

Idem id.—Idem á D. Nicolás Prado Salmerón, idem número 74, para la vacante de D. Manuel Oliveros en La Carolina.

Idem id.—Idem á D. Manuel Rodríguez Zúñiga, idem núm. 84, para la Notaría de Enguera.

Idem id.—Idem á D. Juan N. Puebla Aguirre, idem número 91, idem id. de Villacarrillo.

Idem id.—Idem á D. Marcos Pérez Cádiz, idem número 108, idem id. de La Carolina.

Idem id.—Idem á D. Julio Cardenal y Navarro, idem número 120, idem id. de Arenys de Mar.

Idem id.—Idem á D. Rosendo Ruiz Ansaldó, idem número 128, idem id. de Sepúlveda.

Idem id.—Idem á D. Tomás de Ipola y González, idem núm. 143, idem id. de Fuente del Maestre.

Idem id.—Idem á D. Eloy Morales y Fernández, idem número 157, idem id. de Cervera de Río Pisuerga.

Idem id.—Idem á D. Arturo Pertegaz Ruiz, idem número 158, idem id. de Elgoibar.

Idem id.—Idem á D. Manuel Fernández Muñoz, idem número 169, idem id. de Alcantarilla.

Idem id.—Idem á D. Manuel Jesús Hueso Judez, idem núm. 170, idem id. de Torrox.

Idem id.—Idem á D. Isidro García Labrador, idem número 172, idem id. de Aguilar de Campoo.

Idem id.—Idem á D. José María Ortiz Romero, idem número 173, idem id. de Zalamea la Serena.

Idem id.—Idem á Juan María Merino García, idem número 176, idem id. de Incio.

Idem id.—Idem á D. Magin Mitjans Albanés, idem número 178, idem id. de Berga.

Idem id.—Idem á D. Aurelio Ruiz y Ruiz, idem número 179, idem id. de Aldaya.

Idem id.—Idem á D. Manuel Alonso Fernández, idem núm. 180, idem id. de Castro de Miño.

Idem id.—Idem á D. Luis Góngora Tuñón, idem número 182, idem id. de Tremp.

Idem id.—Idem á D. Joaquín Castellón Bosque, Aspirante núm. 184, idem id. de Begíjar.

Idem id.—Idem á D. José Diutro Vega, idem número 185, idem id. de Begoña.

Idem id.—Idem á D. Manuel Guijarro Merás, idem número 186, idem id. de Villar del Arzobispo.

Idem id.—Idem á D. Angel Sánchez y Rodríguez, idem núm. 187, idem id. de Casar de Cáceres.

Idem id.—Idem á D. Antonio Ubeda Sarachaga, idem número 188, idem id. de Teulada.

Idem id.—Idem á D. Severo Francisco Alvarez Irigaray, idem núm. 189, idem id. de Lecumberri.

Idem id.—Idem á D. Isauro Pardo y Pardo, Notario de Villamarín, para la creada, en sustitución, en Puente Mayor.

Idem id.—Idem á D. Jacinto Alonso y Pérez, idem de Las Rozas, para la idem id. en Villalba.

Idem id.—Idem á D. Augusto Fábregues Roselló, idem de Charta, para la idem id. en Roquetas.

Idem id.—Idem á D. Pío Casais Canosa, idem de Santa María de Saavedra, para la idem id. en Rábade.

Idem id.—Idem á D. Abdón Salcedo Lecumberri, idem de Barasoain, para la idem id. en Tafalla.

Idem id.—Idem á D. Francisco Pastor Pedraza, Notario de Manises, para la creada, en sustitución, en Torrente.

Idem id.—Idem á D. Gerardo Burgos Cáceres, idem de Zarza junto Alanje, para la idem id. en Villagonzalo.

Idem id.—Declarando renunciante del cargo de Notario de Huarte Araquil al electo D. Pedro Gasoué y Murga.

En 22.—Denegando la permuta solicitada por los Notarios de Illora é Izabaloz, D. Nicolás Prados Salmerón y D. Rafael Juristo Crespo.

En 29.—Suspendiendo en el ejercicio del cargo, por haberle sido embargada judicialmente su fianza, al Notario de Zaragoza D. Cesáreo Martínez Conde.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Julián Espejo y García contra la nota de suspensión puesta por el Registrador de la propiedad de Mancha Real en una escritura de hipoteca, pendiente en este Centro por apelación del citado Notario:

Resultando: que por escritura otorgada en Jaén á 29 de Octubre de 1906, ante el Notario D. Julián Espejo y García, hipotecó D. Angel Fernández Mazzuti una mina de hierro de su propiedad nombrada *Los Hermanos*, sita en término municipal de Torrequebradilla, á favor de D. Eugenio Santa María Mitjana, por la cantidad de 30.000 pesetas, bajo las condiciones que en la misma escritura se mencionan:

Resultando: que presentada en el Registro de la propiedad de Mancha Real, el Registrador puso en ella la siguiente nota: «Suspendida la inscripción de este documento por el defecto subsanable de que el hipotecante figura en el Registro en la inscripción de propiedad de la mina que hipoteca con el nombre de D. Angel Fernández Mazzuti y no D. Angel Fernández Mazzuti, que en este título se le da, y pudiera ser distinta persona. Tomada anotación preventiva al folio 179, tomo 9.º del Archivo, finca núm. 43, anotación letra A»:

Resultando: que el Notario D. Julián Espejo y García interpuso este recurso contra la referida nota para que se inscribiera la expresada escritura, alegando como fundamentos de esta pretensión: que el sonido de la S, la C y la Z, en la pronunciación ordinaria de Andalucía, resulta igual; que el apellido Mazzuti es de origen italiano, habiendo sufrido las transformaciones propias del transcurso del tiempo y del lugar, como lo explica de manera indudable que en actas de nacimiento, matrimonio y defunción de personas pertenecientes á la familia que en Jaén se conoce con tal apellido, está escrito con una sola s, con dos, con una s, y en otros casos con dos, y esto, unido á la descripción y detalles del título de propiedad de la mina que se hipoteca con el nombre y primer apellido de D. Angel Fernández, justifican su personalidad, y aun en el segundo en lo sustancial; que aun prescindiendo de este, no habría motivo para suspender la inscripción, según el art. 9.º, en sus números 5.º y 6.º, de la Ley Hipotecaria y el 26 de su Reglamento, que no exigen para inscribir más que el nombre y primer apellido; y que el caso actual es análogo al que fué objeto de las Resoluciones de este Centro de 9 de Enero de 1886, 18 de Julio de 1893 y 17 de Junio de 1901:

Resultando: que el Registrador de la propiedad informó insistiendo en su calificación, que pide se confirme, alegando: que el Notario recurrente se excede en la petición que formula pidiendo que se inscriba la escritura suspendida, cosa que sólo al interesado corresponde y puede pedir, puesto que su derecho está reducido á solicitar que el documento está extendido ó no en forma legal; que cualquiera que sean las alegaciones del recurrente, siempre resultará que por dicha escritura D. Angel Fernández Mazzuti hipoteca la mina de hierro *Los Hermanos* á favor de D. Eugenio Santa María Mitjana, en garantía de la devolución de cierta cantidad, y del Registro aparece que el quien tiene derecho para hacerlo es Don Angel Fernández Mazzuti, originándose con esto la duda, que puede inducir á error, por tratarse ó no de una misma persona, que convenga subsanar antes de inscribir; que por esta razón no denegó la inscripción, considerando subsanable la falta, tomándose anotación preventiva, procediendo así con arreglo á lo dispuesto por los artículos 20, 255 y 259 de la Ley Hipotecaria y 20 y 57 de su Reglamento; que no son de aplicación al caso que motiva esta recurso las Resoluciones de este Centro directivo citadas por el Notario recurrente, por cuanto que éstas se refieren á distintos casos que el recurrente cita; que para calificar la mencionada escritura y la capacidad de los otorgantes, el Registrador únicamente ha tenido á la vista el título defectuoso y el Registro, según el cual, la mina que se hipoteca fué concedida á D. Angel Fernández Mazzuti, vecino de Baeza, careciendo la inscripción á su favor de las demás circunstancias de su filiación personal, por lo que, en su deseo de no suscitar dificultades ni incurrir en responsabilidad, reclamó del Notario recurrente y también del interesado la presentación de otros documentos que por sus circunstancias personales pudiera aparecer el segundo apellido escrito de las dos maneras, identificándose así la persona del hipotecante, pero que, lejos de eso, se exigió por el Notario que el título presentado lo fuera devuelto con la nota de suspensión; que son de absoluta aplicación en sentido favorable á la nota recurrida las Resoluciones de este Centro de 28 de Febrero de 1879, 23 de Junio de 1884, 19 de Febrero de 1877, 4 de Mayo de 1883 y 2 de Julio de 1887, por las cuales se declara que no es inscribible el documento en casos idénticos ó parecidos al presente, y especialmente por la primera, que resuelve un caso absolutamente igual de contradicción entre el título presentado y el Registro, por todo lo que solicitó la confirmación de la nota de suspensión recurrida:

Resultando: que el Juez de primera instancia declaró la improcedencia del presente recurso gubernativo por falta de personalidad para promoverlo del Notario recurrente D. Julián Espejo y García, á quien se condenó en las costas del mismo y al reintegro del papel sellado correspondiente, fundando esta resolución en que, según el art. 57 del Reglamento de la Ley Hipotecaria y la reiterada doctrina de esta Dirección general, los Notarios sólo tienen personalidad para recurrir contra las negativas de los Registradores á inscribir, cuando éstos se fundan en defectos de los instrumentos en que aquéllos intervienen, careciendo, por tanto, el recurrente de personalidad en el presente caso, puesto que el recurso se funda en que el hipotecante figura en el Registro con distinto segundo apellido que el que ostenta en la escritura de hipoteca presentada; defecto que no se refiere á las formalidades que deben reunir las escrituras, sino á pedir la inscripción de dicho documento contra la nota del recurso, que se funda en diferente motivo, en que sólo los interesados tienen personalidad para promoverlo:

Resultando que el Presidente de la Audiencia, en virtud de apelación del recurrente, y aceptando los fundamentos de la resolución del Juez de primera instancia, confirmó ésta, revocándola tan sólo en cuanto al extremo por el que se condena en costas al Notario recurrente y al reintegro del papel sellado invertido:

Resultando: que de este acuerdo apeló también el referido Notario para ante esta Dirección general, añadiendo como fundamento del recurso que entre el presente caso y el que dió origen á la Resolución de 17 de Junio de 1901, referente al Notario de Alicante D. José Ruzafa, existe completa igualdad, por referirse ambos á la sustitución de letras en los segundos apellidos, y que á dicho Notario se le reconoció

Distrito universitario de Zaragoza.

Primera enseñanza.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º del Reglamento de 11 de Agosto de 1901 y Real decreto de 13 de Noviembre de 1903...

PARA LAS ESCUELAS DE NIÑOS DEL GRADO SUPERIOR

Presidente, D. Jaime Comas Montaner, Catedrático del Instituto de esta capital.

Relación de los Maestros que han solicitado tomar parte en los ejercicios a Escuelas superiores.

D. Ignacio Ayuba Soriano, D. Raimundo Torres Blesa, D. Moisés Sesé Domper, D. Laureano Sigler Fernández, Don Demetrio Gil Boire, D. Rafael Magallón Bielsa...

PARA LAS ESCUELAS DEL GRADO ELEMENTAL

El mismo Tribunal que para las del grado superior.

Relación de los Maestros que han solicitado tomar parte en los ejercicios a Escuelas elementales.

D. Nicolás Alcañiz Val, D. Rodrigo Terrón López, D. Juan Arrese Imaz, D. Ignacio Ayuba Soriano, D. Raimundo Torres Blesa, D. Moisés Sesé Domper, D. Emilio Cascón Zurriaga...

gueras, D. Julio Carceller Crespo, D. Faustino Casas Carasa, D. Cesáreo Allona Azofra, D. Ciriaco de la Peña Mediavilla, D. Pedro Andrés Ferruella, D. Salvador Escolano Mari...

PARA LAS ESCUELAS DE NIÑAS DEL GRADO SUPERIOR

Presidente, D. Agustín Catalán Latorre, Catedrático del Instituto de esta capital.

Relación de las Maestras que han solicitado tomar parte en las oposiciones a Escuelas de niñas de grado superior.

Doña Eugenia Gómez Lafuente, Doña Joaquina Jiménez Cortés, Doña Teresa Serrano del Castillo Lazcano, Doña Enriqueta Fairen Duerto, Doña Antonia Mariño Alba...

PARA LAS ESCUELAS DEL GRADO ELEMENTAL

El mismo Tribunal que para las del grado superior.

Relación de las Maestras que han solicitado tomar parte en los ejercicios de oposición a Escuelas del grado elemental.

Doña Cándida Zazon Campos, Doña Carmen Martí Ardiaca, Doña Eugenia Gómez Lafuente, Doña María del Carmen Gambón Pacheco, Doña Lucía Lozano Martínez, Doña Joaquina Jiménez Cortés...

del Moral, Doña María Iriarte Martinena, Doña Juliana Laborda Solana, Doña Ambrosia A. Subero Hita, Doña Micaela Sanz Verde, Doña Patrocinio Burguete Arrivillaga y Doña Engracia López Martínez.

ADVERTENCIAS

Los Sres. Jueces suplentes sustituirán en su caso a los Vocales de la respectiva clase con que son designados.

La Escuela mixta de Pradillo de Cameros (Logroño), de Patronato, que está anunciada como de grado superior, se considerará como de grado elemental...

Quedan excluidas de estas oposiciones las Escuelas elementales de niñas de Casalarreina (Logroño) y Torre de Cínca (Huesca), por haber sido adjudicadas fuera de concurso...

Aquellos Maestros y Maestras a quienes falte algún documento de su expediente deberán presentarlo antes de dar principio los ejercicios de oposición...

Zaragoza 26 de Noviembre de 1907.—El Rector, Doctor Hipólito Casas. P—700

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Oviedo.

El día 16 de Diciembre próximo, de once a doce de su mañana, se verificará en pública subasta el arriendo a venta libre de los derechos y recargos sobre todas las especies de consumo en esta capital y su Concejo...

La subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de este Excmo. Ayuntamiento por el sistema de pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se inserta al final.

Para tomar parte en la licitación es preciso consignar antes en depósito provisional en las Cajas del Tesoro ó en la Depositaria de este Ayuntamiento la suma de 36.379 pesetas...

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal por pujas a la llana entre los autores de ellas por el término de quince minutos...

El arrendatario prestará fianza que represente a metálico la cuarta parte del precio anual estipulado por derechos, recargo y arbitrio especial.

El rematante pagará los gastos de la inserción de esta anuncio en la GACETA DE MADRID, en el Boletín oficial de la provincia y todos los demás que se originen.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el acto.

Oviedo 30 de Noviembre de 1907.—El Alcalde Presidente, Enrique Gusano.

Modelo de proposición.

D. N. N. (nombre y dos apellidos), domiciliado en, según acredita con la cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones bajo las cuales se subasta el arriendo del impuesto autorizado sobre las especies comprendidas en las tarifas 1.ª y 2.ª de las establecidas por la ley de 30 de Agosto de 1896...

(Fecha y firma del interesado.) S—2335

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia

AGUILAR

D. José del Castillo y Fernández-Abango, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido por ausencia del propietario.

En virtud del presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia, la de Sevilla y Málaga, requiero a las Autoridades, así civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, para que se practiquen activas y eficaces diligencias en la busca y captura del burro cuyas señas se dirán, el cual, como de la propiedad del vecino de Badolatos Antonio Nieva Rodas...

Dado en Aguilar a 18 de Noviembre de 1907.—José del Castillo.—El actuario, Timoteo Sánchez.

Señas del burro.

Un burro negro gacho, con el nacimiento de la cola un poco hundido, cerrado y mediano. JO—11267

Vigilancia de Madrid, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, á prestar declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 19 de Noviembre de 1907.—El Escribano, por D. J. Emperador, el Oficial, Antonio Ibáñez. JO—11238

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de Bilbao.

Habiéndose extraviado los siguientes resguardos de depósitos en custodia de este Banco: Núm. 78.045 de 100 acciones Ferrocarril Elgoibar á San Sebastián.

Núm. 22.280 de 8 obligaciones Junta de Obras del Puerto de Bilbao 1.ª Núm. 29.477 de 7 títulos Deuda perpetua 4 por 100 interior.

Núm. 38.347 de 10 acciones Banco de Vigo; y Núm. 69.874 de 19 acciones Sociedad general de Industria y Comercio.

Se anuncia al pública por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo haga dentro del plazo de un mes de la fecha; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero el Banco expedirá duplicados los resguardos, anulando los primitivos, y quedará exento de toda responsabilidad.

Bilbao 29 de Noviembre de 1907.—El Secretario, Jerónimo de Uria. X—2737

Banco Franco-Español.

Habiéndose acordado por la Junta general ordinaria de accionistas, celebrada el día 15 de los corrientes, repartir á las acciones un dividendo complementario de 5 por 100 sobre su valor nominal, de pesetas oro 12'50 ó pesetas 14, y á las Partes de fundador un dividendo de 306 20 pesetas, pagaderos ambos á partir del 30 de este mes, se anuncia á los señores accionistas y á los tenedores de Partes de fundador, que dichos dividendos se satisfacen desde esta fecha en la Caja de este establecimiento, Carrera de San Jerónimo, 45 y 47, y en la de su sucursal de París, 1, rue Saint Georges, con deducción de los impuestos correspondientes.

Madrid 30 de Noviembre de 1907.—El Secretario general, C. Cuartielles Catalá. X—2739

Banco Hipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL

Situación en 30 de Noviembre de 1907.

Table with columns for 31 Octubre 1907 and 30 Noviembre 1907, showing financial data in Pesetas. Includes sections for ACTIVO and PASIVO.

Table with columns for 31 Octubre 1907 and 30 Noviembre 1907, showing financial data in Pesetas. Includes sections for ACTIVO and PASIVO.

S. E. ú O.—Madrid 30 de Noviembre de 1907.—El Jefe de la Contabilidad general, F. Valle.—V.º B.º—El Gobernador, F. de Laiglesia. X—2743

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 2 de Diciembre de 1907, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing 'FONDOS PÚBLICOS' with columns for 'Día 30' and 'Día 2'. Includes 'Deuda perpetua al 4 % interior' and 'Deuda al 5 % amortizable'.

Table showing exchange rates for 'Bancos y Sociedades' and 'Resumen general de pesetas nominales negociadas'. Includes 'Banco de España, acciones' and 'Resumen general de pesetas nominales negociadas'.

Compañía Arrendataria de la "Gaceta de Madrid,"

Situación en cada una de las fechas que encabezan las columnas.

ACTIVO

Table titled 'Cuentas' showing financial data for 31 Enero 1906, 28 Febrero 1906, and 31 Marzo 1906. Includes 'Anuncios de previo pago', 'Anuncios de pago en su día: subastas', etc.

PASIVO

Table showing financial data for 31 Enero 1906, 28 Febrero 1906, and 31 Marzo 1906. Includes 'Almacén editorial', 'Suscripciones', 'Publicidad no oficial', etc.

Madrid 2 de Diciembre de 1907.—El Contable, E. López.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 2 de Diciembre de 1907.

Table with columns for 'HORAS', 'ALTURA del barómetro reducido á 0º en milímetros', 'TERMÓMETRO' (Seco, Húmedo), 'Temperatura del vapor negro', 'Humedad relativa', 'DIRECCIÓN y clase del viento', and 'ESTADO del cielo'.

Table with columns for 'Temperatura máxima del aire á la sombra', 'Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra', 'Temperatura máxima á cielo descubierta, junto á la tierra vegetal ó laborable', 'Temperatura mínima', 'Diferencia', 'Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)', 'Oscilación barométrica ídem (milímetros)', 'Altura ídem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche', 'Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)', 'Sol completamente despejado', 'Sol entrecubierto por nubes ó vapores', and 'Total de insolación durante el día'.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del extranjero.—Lunes 2 de Diciembre de 1907.

Table with multiple columns: ESTACIONES, Temp. (Máx, Mín), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, ESTADO del mar, and other meteorological data for various locations.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

Banco Español del Río de la Plata

ESTABLECIDO EN 1886

Domicilio social: BUENOS AIRES (República Argentina)

Capital suscrito \$ 50.000.000 6 sean ptas. oro 110.000.000
Capital realizado hasta 30 de Septiembre de 1907. \$ 26.432.600 6 sean ptas. oro 58.151.720
Fondo de reserva en 30 de Septiembre de 1907... \$ 4.818.149,44 6 sean ptas. oro 10.599.287,68

Nuevo fondo de reserva.

Formado por la prima á percibir sobre las 300.000 acciones nuevas en que fué aumentado el capital del Banco en Abril de 1907... \$ 5.891.850 6 sean ptas. oro 12.962.070

Sucursales en Europa. — MADRID: Alcalá, 23. — PARIS: 32, Avenue de l'Opera. — GENOVA: Vía Roma, 30. — LONDRES: 3, Lombard Street E. C.
Sucursales en la República Argentina. — Rosario de Santa Fe. — Once de Septiembre. — La Plata. — Bahía Blanca. — Boca del Riachuelo. — Córdoba. — Tucumán. — Mendoza. — San Juan. — Barracas al Norte. — Ensenada. — San Nicolás.
Sucursal en la República oriental del Uruguay. — Montevideo.
Sucursal en el Brasil. — Rio de Janeiro.
Corresponsales directos en Europa, Asia, Africa, Oceanía, América del Norte y del Sud, etc., etc.

Expide cartas de crédito y letras de cambio, transferencias, órdenes de pago telegráficas, descuenta efectos de comercio, hace préstamos sobre valores públicos, recibe depósitos en custodia, se encarga del cobro de cupones y de remitir su importe á los interesados, y en general de toda clase de operaciones bancarias.

INTERESES QUE SE ABONAN

En cuenta corriente... 1 por 100 anual.
Depósitos á tres meses fijos... 2 por 100 anual.
Depósitos á seis meses fijos... 3 por 100 anual.
Depósitos á mayor plazo... convencional.
Depósitos en Caja de Ahorros con libreta desde 25 hasta 5.000 pesetas. 3 1/2 por 100 anual.

Madrid, 30 de Septiembre de 1907.—LUIS ARREGUI, Gerente.

FINCAS RÚSTICAS

Se compran las que no excedan de un valor de 750.000 pesetas ni sea menor de 25.000, teniendo titulación corriente. Con preferencia las que estén situadas en las provincias de Madrid, Toledo, Guadalajara, Ciudad Real, Avila y Segovia, tengan ferrocarril próximo ó vías fáciles de comunicación.
Las ofertas han de ser hechas por escrito y por conducto de la Administración de la GACETA DE MADRID por los mismos propietarios, y deben indicar la extensión, clase de terreno, aprovechamientos actuales por cultivo y ganadería, arbolado, aguas y cuantos datos se consideren convenientes, además de los gastos por contribución, guardería, etc.

NO SE COBRARA NI PAGARA COMISION, CORRETAJE, ETC.

NOVEDAD INGLESA

La Zurcidora Mecánica
Con este aparato hasta un niño puede rápidamente y sin igual perfección zurcir y remendar

medias calcetines y tejidos de todas clases, sean de lana, de algodón, hilo ó seda.

No debe faltar en ninguna familia
Se remite libre de gastos, previo envío de diez pesetas.
Depósito: Patent Magic Weaver, Paseo de Gracia, 97, BARCELONA.



CONVOCATORIA

DE ASPIRANTES AL CUERPO DE TELEGRAFOS

PROGRAMA

DE LAS ASIGNATURAS QUE SE EXIGEN PARA EL NGRESO EN EL MISMO POR LA CLASE DE ASPIRANTES

(Reales órdenes de 6 de Noviembre de 1907, insertas en la «Gaceta» del día 7.)

Precio: 40 céntimos.

Se vende en la Administración de la «Gaceta de Madrid», Pontejos, 8

SANTOS DEL DÍA

San Francisco Javier, de la Compañía de Jesús, confesor.

ESPECTÁCULOS

REAL.—A las 9.—Madama Butterfly.
ESPAÑOL.—A las 9.—Militares y paisanos.
LARA.—A las 8 y 1/2.—Tocino del cielo.—La prueba.—Nido de águilas.
ZARZUELA.—A las 7.—Bohemios.—Los borrachos.—El barbero de Sevilla.—La patria chica.
APOLO.—A las 7.—¿Quo vadis?—El cabo primero.—El niño de San Antonio.—Los picaros celos.

Imprenta de la GACETA DE MADRID
Pontejos, 8.—Teléfono, 76.